Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 018-2017-00394-00 AUTO 1 No.533

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por COOPVIFUTURO en contra de HECTOR DE JESUS MOTATO MORALES, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor HECTOR DE JESUS MOTATO MORALES identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.949.099 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 022-2008-00646-00, que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 018-2017-00394-00 **AUTO 2 No.1299**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al PAGADOR de COLPENSIONES y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.2629 y 2630 de fecha 12 de julio de 2017, respectivamente, continúa vigente pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. 760012041615 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el PAGADOR de COLPENSIONES y EMPRESAS MUNICIPALES **DE CALI EMCALI** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las Fecha: 02 DE ABRIL DE 20

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 018-2017-00394-00 AUTO 2 No.1298

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de, razón por la resulta improcedente acceder a la terminación como quiera que la misma esta supedita a la entrega de dineros.

TERCERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora visible a folio 48.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la terminación del proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a lasso partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 032-2012-00606-00 AUTO 2 No.1400

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE al pagador de **COLPENSIONES** a fin de informarle que el proceso adelantado por COEMPRESAR en contra de ALFONSO CANIZALES SANCLEMENTE identificado con la cedula de ciudadanía No.2.729.045 bajo la partida 032-2012-00606-00, se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto S1 No.1743 de fecha 29 de agosto de 2016, decisión que le fuera comunicada mediante oficio No.05-2295 de fecha 30 de agosto de 2016, razón por el cual resulta improcedente acceder a su solicitud No. SEM2018-027058.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$724.405.00 a favor del señor ALFONSO CANIZALES SANCLEMENTE identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.729.045 en su calidad de demandado que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001847616	09/03/2016	\$ 597.27500
469030001930682	15/09/2016	\$ 127.130,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 026-2015-00421-00 AUTO 2 No.1409

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la dación en pago allegada a los autos; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2016-00458-00 AUTO 1 No. 524

Como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., y así mismo lo han acordado las partes en el presente asunto, al tenor de lo previsto en el artículo 1602 ibídem y procedente como resulta la terminación del proceso sólo una vez se realice el traspaso del vehículo de placas **KAM-307** y su correspondiente inscripción en la secretaría de tránsito y transporte de esta ciudad por parte del interesado (bien mueble sujeto a registro), a favor del cesionario demandante, en consideración a que la propiedad del mismo la ostenta en la actualidad la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la dación en pago celebrada entre el demandante cesionario DANIEL ORTIZ PEÑA y la demandada MARIA LUISA CARDONA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, y que pesan sobre el vehículo de placas **KAM-307**, de propiedad de la referida demandada, únicamente para que surta los efectos jurídicos la dación en pago celebrada y allegada. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor, a fin de dar por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez

 λ

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a lass partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 008-2014-00343-00 AUTO 2 No.1401

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFÍCIESE al pagador de **COLPENSIONES** a fin de informarle que el proceso adelantado por ASFAMICOOP en contra de la señora MARIA ETELVINA SAENZ identificada con la cedula de ciudadanía No.29.185.075 bajo la partida 008-2014-00343-00, se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto S1 No.01591 de fecha 25 de julio de 2017, decisión que le fuera comunicada mediante oficio No.05-01943 de fecha 26 de julio de 2017, razón por el cual resulta improcedente acceder a su solicitud No. SEM2018-027060.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.029-2016-375-00 AUTO 2 No.1252

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento por la suma de1.985.678.00, razón por la resulta improcedente acceder a la terminación como quiera que la misma esta supedita a la entrega de dineros por la suma de \$2.329.399.00.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO : DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

VOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 017-2010-00157-00 AUTO 2 No.1416

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario la respuesta allegada por el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

SEGUNDO: OFICIESE al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva expedir certificación del estado actual del proceso INSOLVENCIA DE PERSONA NO COMERCIANTE adelantado por HUMBERTO JIMENEZ MEJIA identificado con la cedula de ciudadanía No.6.227.365 el cual cursa en su digno despacho bajo la partida 007-2017-00591-00. Por secretaria Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

,

MUNICIPAL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 013-2016-00889-00 AUTO 2 No.1397

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Alcaldía Municipal de Cali y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por cita entidad "*Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones*", dispuso delegar a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despachos judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Cali —SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA -, para que se sirva hacer el trámite interno, con el fin de direccionar el despacho No.032 de fecha 09 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, facultado para llevar a cabo las comisiones civiles según el decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el avaluó allegado por la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso, en virtud a que el bien inmueble aún no se encuentra debidamente secuestrado.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 034-2016-00686-00 AUTO 2 No.1288

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Tradas de Flecución

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 034-2016-00686-00 AUTO 2 No.1260

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: CQM-440 de propiedad del demandado JORGE LEONARDO VAS STRAHLEN ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.085.108.343 cuyas características son: marca: CHEVROLET, Servicio: PARTICULAR, Color: AZUL PODEROSO, motor: B10S1059136KC2, Modelo: 2009 CHASIS: KL1MM61049C520793, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero IMPERIO CARS S.A.S. ubicado en calle 1 A No.63-64 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para RELEVARLO en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2009-01406-00 AUTO 1 No.560

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO COLPATRIA S.A en contra BELISARIO CONCHA EASTMAN, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor BELISARIO CONCHA EASTMAN, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.14.432.816 como empleado de la entidad FEDERACION COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUATICAS FEDECAS.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

pergados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Educido Sálva Cano Secretario

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 017-2015-00561-00 AUTO 2 No.1392

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: CUK-045 de propiedad de la demandado EDINSON AMELINES AMELINES, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 16.766.769, cuyas características son: marca: CHEVROLET, Servicio: PARTICULAR, Color: BEIGE MARRUECOS, motor: F16D32132291, Modelo: 2009, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero BODEGAS J.M ubicado en la calle 32 No.8-62 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para RELEVARLO en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 031-2014-00519-00 AUTO 2 No.1339

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

SEGUNDO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por el abogado FRANCISO JOSE PACHECO PARRA como quiera que no se comunicó en debida forma al poderdante, conforme lo requiere el artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: Previo a resolver la solicitud de reconocer personería, **REQUIERASE** MAURICIO SOLORZANO ARENAS para que en termino de le ejecutoria, se sirva acreditar la calidad de ser actual representante legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE-, e **INDIQUESELE** que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna ele escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2011-00597-00 **AUTO 2 No.1418**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

NO ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por la abogada MYRIAN ESPERANZA ROSERO GELPUD como quiera que no se comunicó en debida forma al poderdante, conforme lo requiere el artículo 76 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABIRL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 014-2012-00881-00 AUTO 2 No.1417

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de BANCO FALABELLA conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 006-2013-00953-00 AUTO 2 No.1429

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de BANCO FALABELLA conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.019-2017-00249-00 **AUTO 2 No.1388**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio allegado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA-RISARALDA para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.019-2017-00249-00 **AUTO 2 No.1246**

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada CARMIÑA GONZALEZ REYES apoderado judicial de BANCO BANCOLOMBIA S.A. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 016-2012-00380-00 AUTO 2 No.1419

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de BANCO FALABELLA conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 023-2015-00350-00 AUTO 2 No.1426

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada DELING JOHANA GIRALDO GARCIA apoderada judicial del BANCO WWB S.A. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 023-2015-00350-00 AUTO 2 No.1448

En escritos que anteceden, la señora LINA MARIA MAYOR POSSO representante legal BANCO W S.A en calidad de demandante, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA represéntate legal de RF ENCORE S.A.S., en el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

La Juez

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por BANCO W S.A. a **RF ENCORE S.A.S.**

TERCERO: REQUIERASE al cesionario a fin de que se sirva designar apoderado judicial conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 013-2016-00493-00 AUTO 2 No.1425

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO apoderada judicial del BANCO WWB S.A. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 013-2016-00493-00 AUTO 2 No.1449

En escritos que anteceden, la señora LINA MARIA MAYOR POSSO representante legal BANCO W S.A en calidad de demandante, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA represéntate legal de RF ENCORE S.A.S., en el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

La Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por BANCO W S.A. a **RF ENCORE S.A.S.**

TERCERO: REQUIERASE al cesionario a fin de que se sirva designar apoderado judicial conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 018-2016-00039-00 **AUTO 2 No.1424**

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO apoderada judicial del BANCO WWB S.A. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.018-2016-0039-00 AUTO 2 No.1450

En escritos que anteceden, la señora LINA MARIA MAYOR POSSO representante legal BANCO W S.A en calidad de demandante, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA represéntate legal de RF ENCORE S.A.S., en el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

La Julez,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por BANCO W S.A. a **RF ENCORE S.A.S.**

TERCERO: REQUIERASE al cesionario a fin de que se sirva designar apoderado judicial conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 019-2011-00441-00 AUTO 2 No.1427

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a la abogada PATRICIA SUAREZ RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.996.841 y L.T. No.13538 del C.S.J para que en nombre y representación del abogado CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL, revise, solicite copias y retires oficios del presente proceso, en virtud a la autorización aquí allegada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

EISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 026-2015-00879-00 AUTO 2 No.1428

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a la señora CAMILA SANCHEZ SEGURA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.151.969.820 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** del abogado LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA, con las facultades señalas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2008-00334-00 AUTO 2 No.1343

En virtud al escrito aportado por la parte demandada y teniendo en cuentas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandada al abogado JESUS EDUARDO AYERBE FLOREZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al EDGAR GUTIERREZ SALINAS identificado con la cedula de ciudadanía No.16.252.178 y T.P. No. 69.673 del C S de la Judicatura como apoderado de la señora DEICY LOZANO DELGADO en los términos del poder conferido.

TERCERO: **REMÍTASE** al abogado EDGAR GUTIERREZ SALINAS al auto S1 No.2358 de fecha 08 de septiembre de 2015 y al auto S2 No.03619 de fecha 16 de junio de 2017, en el cual se resolvió la solicitud de entrega de pago de títulos a favor de la parte demandada, razón por lo cual resulta improcedente emitir un nuevo pronunciamiento.

CUARTO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 021-2015-00057-00 AUTO 2 No.1408

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario la respuesta allegada por el pagador de JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 026-2003-00574-00 AUTO 2 No.1406

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-100 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 003-2016-00580-00 AUTO 2 No.1402

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario la respuesta allegada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 024-2016-00714-00 AUTO 2 No.1411

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENESE expedir la certificación en el cual se deberá indicar el estado actual del proceso, a favor de JENNIFER ZAPATA GARCIA.

Por secretaria elabórese la correspondiente certificación una vez se acredite el pago del arancel judicial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 013-2016-00877-00 AUTO 2 No.1389

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2011-00139-00 AUTO 2 No.1395

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el abogado RAUL MANTILLA RAMIREZ, en el cual informa que la parte demandada se encuentra al día con los intereses hasta el mes de febrero de 2018, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2009-01383-00 AUTO 2 No.1403

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario la respuesta allegada por FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 026-2012-00848-00 AUTO 2 No.1407

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-130 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABIRL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 001-2010-00702-00 AUTO 2 No.1385

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario la respuesta allegada por el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2012-00607-00 **AUTO 2 No.1405**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario la respuesta allegada por el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirvan informar a este recinto judicial si la obligación aquí perseguida se encuentra salda, conforme al acuerdo de pago allegado por el Centro de Conciliación.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 026-2015-00471-00 **AUTO 2 No.1404**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario la respuesta allegada por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2010-00354-00 AUTO 2 No.1410

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario la respuesta allegada por el pagador de ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL S.A. para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: AGRÉGUESE a los autos los oficios No.05-270 y 05-273, debidamente diligenciados por la parte actora para que obre y conste dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

/

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

A National State of the Control of t

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2011-00226-00 AUTO 2 No.1415

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No.1025 del 26 de febrero de 2018 allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 017-2017-00405-00 AUTO 2 No.1412

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario la respuesta allegada por el pagador de CONSTRUCCPANEL S.A.S. para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: AGRÉGUESE a los autos los oficios No.05-2528 y 05-2530, debidamente diligenciados por la parte actora para que obre y conste dentro del presente trámite.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 027-2010-00479-00 **AUTO 2 No.1414**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario la respuesta allegada por el pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2014-00202-00 AUTO 2 No.1390

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.027-2012-00831-00 AUTO 2 No.1391

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario la certificación allegada por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 013-2017-00222-00 AUTO 2 No.1393

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: ACLARESE el numeral tercero del auto interlocutorio No.2000 de fecha 02 de junio de 2017 dictado por el Juzgado de Origen, en el sentido de indicar que la medida cautelar recae sobre el bien inmueble No.372-17034 y no como allí se indicó la matricula inmobiliaria No.372-170354.

Por secretaria líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos teniendo en cuenta el numeral que antecede.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 013-2017-00222-00 AUTO 2 No.1394

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte actora, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 019-2014-00500-00 AUTO 2 No.1423

En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por COOPMICROCREDITO, en virtud a que mediante auto de fecha 01 de marzo de 2018 se aceptó la transferencia del título a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 007-2016-0606-00 AUTO 2 No.1335

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandada mediante el cual informa el abono realizado por la suma de \$1.900.000.00 y 2.500.000.00, lo anterior, para ser tenido en quenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

/

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las

partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Carlos Eggener

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2013-00593-00 AUTO 2 No.1421

En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por COOPMICROCREDITO, en virtud a que mediante auto de fecha 07 de marzo de 2018 se aceptó la transferencia del título a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.030-2007-00347-00 AUTO 2 No.1384

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio allegado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2007-00752-00 **AUTO 2 No.1382**

Revisadas las actuaciones aquí surtidas y teniendo en cuenta lo ordenado mediante auto S1 No.2822 de fecha 12 de diciembre de 2017, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

SEGUNDO: ORDENESE EL ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso como quiera que el proceso se encuentra terminado y no obra solicitud pendiente por tramitar.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 016-2011-01046-00 AUTO 2 No.1420

En virtud al escrito aportado por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.492.051 y T.P. No. 121.880 del C S de la Judicatura como apoderado de la parte demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VISION SOCIAL en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 012-2017-00680-00 AUTO 2 No.1413

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual informa el abono realizado a su favor por la suma de \$456.120, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 012-2017-00680-00 AUTO 2 No.1447

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018,

A SECRETARIA

Chile Circ

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.030-2012-00717-00 AUTO 2 No.1383

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio allegado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

CAUSE SEE STAN

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.020-2017-00402-00 **AUTO 2 No.1386**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por el Juzgado de Origen en el cual informan sobre la conversión de depósitos judiciales para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo PONGASE EN **CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 031-2011-00590-00 AUTO 2 No.1422

En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por la abogada DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA, en virtud a que no es parte en el presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.031-2011-00590-00 AUTO 2 No.1451

En escritos que anteceden, la señora LINA MARIA MAYOR POSSO representante legal BANCO W S.A en calidad de demandante, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA represéntate legal de RF ENCORE S.A.S., en el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

La Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por BANCO W S.A. a **RF ENCORE S.A.S.**

TERCERO: REQUIERASE al cesionario a fin de que se sirva designar apoderado judicial conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 027-2016-0061-00 **AUTO 2 No.1399**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario la certificación allegada por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LI\$SETHE PAOLA RAMÍR**EZ RO**JÁS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2012-00254-00 AUTO 2 No.1398

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-62 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 006-2012-00361-00 AUTO 2 No.1396

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-174 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 004-2012-00079-00 AUTO 2 No.1263

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos los oficios No.05-2528 y 05-2530, debidamente diligenciados por la parte actora para que obre y conste dentro del presente tramite.

SEGUNDO: REMITASE a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA al folio 39 mediante el cual obre la repuesta emitida por el pagador del CONSORCIO FOPEP, razón por lo cual resulta improcedente emitir requerimiento alguno frente a dicha entidad.

TERCERO: REQUIERASE al pagador de FIDUPREVISORA a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.05-2530 de fecha 20 de septiembre de 2016, dictado por este recinto judicial, en el cual se decretó " el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA y WILLIAM ALEXANDER ORJUELA, identificados (a) con la cedula de ciudadanía No.16.626.292 y 14.839.427 respectivamente, como pensionados de FIDUPREVISORA. SEXTO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$28.600.000.00) de Conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G. NOTIFIQUESE, La Juez LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS" Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.

CAURTO: PREVENGASELE al pagador de **FIDUPREVISORA** que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 004-2012-00079-00 AUTO 2 No.1265

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.629 de fecha 05 de marzo de 2012 dictado por este juzgado, en el cual se comunicó " EMBARGO Y SEUCESTRO PREVENTIVO DEL 30 % DEL SALARIO, prestaciones sociales y cualquier emolumento, DEVENGADO por WILLIAM ALEXANDER OREJUELA FACUNDO Y PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA, PERSONA INDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.14839427, 16626292 y quienes laboran en dicha entidad. "Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.

SEGUNDO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018